



GABINETE DIRECCIÓN
COMUNICACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FISCALÍA
OFICINA JURÍDICA
ID Nº 1078300

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la finalidad del Instituto de Salud Pública es contribuir al cuidado de la salud pública del país, siendo la institución científica técnica del Estado que desarrolla de manera oportuna y con calidad sus funciones de referencia, vigilancia y fiscalización.

SEGUNDO: Que, en el desarrollo de sus funciones, el Instituto debe considerar la participación de la comunidad y garantizar el reconocimiento del derecho de las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

TERCERO: Que, por otra parte, el Estado reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, siendo deber de éste y demás órganos que componen su administración promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

CUARTO: Que el derecho a la participación, como un derecho humano, busca un equilibrio social y establece condiciones adecuadas para el desarrollo de las personas y grupos en igualdad de condiciones y de respeto a sus libertades fundamentales.

QUINTO: Que, el artículo 74 del Decreto con fuerza de Ley N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado -que fuera modificada por la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública- dispone que "*Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo*".

SEXTO: Que conforme todo lo antes expuesto, el Instituto dictó con fecha 9 de agosto de 2019, la Resolución Exenta N° 2147, que aprueba el reglamento del Consejo Civil de este Servicio, a través del cual se busca regular su funcionamiento por lo que, considerando el tiempo transcurrido, se hace del todo necesario modificar dicho reglamento, actualizándolo, lo que se hará a continuación en la parte resolutive de este acto administrativo, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 60 y 61 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre acciones y participación ciudadana en la gestión pública; la Resolución N° 7, del año 2019, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 32, de 2023, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el reglamento del consejo de organizaciones de la sociedad civil del Instituto de Salud Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE"

TITULO I: NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1°. Definición.

El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil del Instituto de Salud Pública de Chile, en adelante también Consejo, es un órgano de carácter consultivo el que permitirá incorporar las visiones de las asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, sobre materias de competencia del Instituto de Salud Pública de Chile, en adelante también ISP.

ARTICULO 2°. Norma que rige al Consejo.

La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo, se regirá por las normas contenidas en el artículo 74 de la Ley N 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, la norma de participación del ISP y por el presente Reglamento.

TITULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Párrafo 1°: De la conformación del Consejo.

ARTICULO 3°. Conformación del Consejo.

*El Consejo estará integrado por **18 consejeros o consejeras** y 4 interlocutores o interlocutoras del ISP. Los 18 miembros del Consejo representarán a las siguientes categorías, todos ellos con personalidad jurídica vigente:*

- *Un miembro de Asociaciones de Consumidores.*
- *Un miembro de Asociaciones gremiales o sindicales vinculadas a farmacias o medicamentos.*
- *Un miembro que represente Consejos de desarrollo en salud.*
- *Un miembro que represente consejos de salud de la Atención Primaria.*
- *Un miembro de sindicatos de trabajadores*
- *Un miembro de sociedades científicas vinculadas a Salud Ocupacional o Universidades que representa las carreras de prevención de riesgos o terapia ocupacional*
- *Un miembro de Asociaciones gremiales de pequeñas y medianas empresas.*
- *Un miembro de asociaciones vinculadas a temáticas de género y salud*
- *Un miembro de Sociedades Científicas tales como Microbiología; Química Ambiental, Nutrición, Bromatología y Toxicología; Microbiología e Higiene de los Alimentos, tecnología en alimentos u otras relacionadas.*
- *Un miembro de Universidades que representen las carreras de Ingeniería de Alimentos, Química y Farmacia, Tecnólogo médico, Bioquímico, Medicina Veterinaria.*
- *Un miembro de Colegios Gremiales como colegio médico, matronas, nutricionistas o enfermeros*
- *Un miembro de Sociedades Científicas tales como: Sociedad Médica de Laboratorios, Sociedad Chilena de Infectología, Sociedad Chilena de Química Clínica, Sociedad de Bioquímica y Biología Molecular, Sociedad Científica de Tecnólogos Médicos u otras relacionadas.*



- *Un miembro de Universidades que representen las carreras de Bioquímica, Tecnología Médica, Medicina (Laboratorio Clínico)*
- *Un miembro de Asociaciones de Dispositivos Médicos*
- *Asociaciones de pacientes*
- *Un miembro de Mutualidades*
- *Un miembro de Organizaciones ambientalistas*
- *Un miembro de Organizaciones territoriales*
- *Un miembro de Organizaciones Interculturales tales como: Organizaciones de Pueblos Originarios, Organizaciones de Migrantes.*

ARTÍCULO 4°. Duración de período y ausencia del Consejo.

Los Consejeros y consejeras serán los representantes de las organizaciones de la sociedad civil electos y cuyas materias de trabajo están relacionadas con las políticas públicas ejecutadas por el ISP.

Los consejeros y consejeras permanecerán en su cargo durante cuatro años, pudiendo reelegirse por sólo una vez y en ningún caso, serán remunerados.

Será presidente o presidente del Consejo el consejero o consejera que sea electo entre sus pares como tal, con la mayoría simple. No podrá ser elegirse como tal, quien detente el mismo cargo en un Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio u órgano relacionado.

En ausencia del Presidente o Presidenta del Consejo, presidirá quien ejerza la Vicepresidencia, que será elegido o elegida por la segunda mayoría en la elección del presidente o presidenta o, en caso de unanimidad, la primera mayoría de una elección específica del cargo. En todo caso, estas elecciones se realizarán en la Asamblea Constitutiva del Consejo.

Los interlocutores corresponden a funcionarios del Instituto representados por la Jefatura superior del Servicio y por funcionarios y funcionarias que tendrán el rol de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas. No obstante, a las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil podrán participar como invitados o invitadas permanentes o esporádicos, las personas que el Consejo estime pertinente invitar, a fin de que presten asesorías en las materias de su competencia.

Párrafo 2: De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero.

ARTÍCULO 5°. Requisitos para ser elegido.

Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- Tener 18 años de edad o más edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias*
- Ser representante de una asociación sin fin de lucro, acreditado por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la elección.*
- Ser chileno o chilena, o extranjero o extranjera avecindado en el país, y*
- No haber sido condenado o condenada por delito que merezca pena aflictiva.*

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 6°. Inhabilidades. No podrán ser candidatos/as a consejeros/as:

- Los/as ministros/as de Estado, los/as subsecretarios/as, los/as secretarios/as regionales ministeriales, los/as intendentes, los/as gobernadores/as, los/as consejeros/as regionales, los/as alcaldes, los/as concejales/as, los/as parlamentarios/as, los miembros del consejo del Banco Central*



- y el/la Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
 - c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Instituto. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el Instituto, ya sea de carácter administrativo como judicial, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
 - d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con el Instituto.

ARTÍCULO 7°. Incompatibilidades.

Los cargos de consejeros o consejeras serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo que se desempeñe en el Instituto.

Tampoco podrán desempeñar el cargo:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) y d) del artículo 6°, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como apoderados o mandatarios en cualquier clase de asunto contencioso civil o administrativo.

ARTÍCULO 8° Definición de cargos, pérdida de cargo y/o ausencias de integrantes del Consejo.

Para efectos de este artículo se definirán tres tipos de cargos vinculados al Consejo:

- a) **Consejero o consejera titular:** Quien ejerce el cargo, representando a su organización y/o asociación, participando en las reuniones y actividades del Consejo, siendo electo con la mayoría de votos en su tipología de organización.
- b) **Consejero o consejera suplente:** Corresponde a una persona de la misma organización y/o asociación, la cual asume en casos de ausencia del consejero o consejera titular, a modo de continuidad de asistencia a las reuniones y/o actividades del Consejo.

Tanto el cargo de titular como suplente deben ser mantenidos actualizados y provistos por parte la organización y/o asociación que representan, informando oportunamente al Secretario del Consejo en caso de modificaciones

- c) **Consejero o consejera reemplazante:** Quien pertenece a una organización y/o asociación que no fue electo como titular, pero quedó ubicada en la posición inmediatamente siguiente a quien resultó electo como integrante del Consejo y que asume cuando ocurran las causales de pérdida de la calidad de integrante del Consejo por parte de la organización.

La organización y/o asociación perderá la asignación en el Consejo ante:

- a) La pérdida de la personalidad jurídica de la asociación,
- b) La inasistencia del representante a 3 sesiones consecutivas de reuniones del Consejo donde no exista justificación

En estos casos asume el cupo el o la reemplazante. En caso que la organización reemplazante no quisiera integrarse al Consejo, se invitará al siguiente candidato de la organización siguiente, según orden decreciente de los resultados de la votación.



La organización y/o asociación podrá determinar que concurra un suplente cuando ocurran las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Dejar de ser miembro de la organización que representa, con su renuncia voluntaria o no.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Decisión propia de la organización
- f) Muerte del consejero.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá notificar al Consejo, por escrito la cesación del cargo por parte del ISP como por parte de la organización, según corresponda.

ARTÍCULO 9°. No existencia de reemplazantes de un Consejero o consejera Titular.

En caso de no existir una organización y/o asociación reemplazante, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Si la vacancia se produjera con el 50% o más consejeros/as, se llamará a elecciones para elegir la totalidad del Consejo por un período completo es, decir 4 años.

Párrafo 3: De la elección de los consejeros representantes de la sociedad civil del ISP.

ARTÍCULO 10°. Inscripción y elección de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo se elegirán mediante sufragio universal, de manera virtual, entre quienes estén inscritos e inscritas como candidatos en la página Web del Instituto, conformando con ello el Padrón Electoral.

Los candidatos y candidatas deberán ser representantes de organizaciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente al momento de la elección, que tengan competencias en materias relacionadas con el Instituto y según la temática y categorías establecidas en el presente reglamento.

Las inscripciones de las candidaturas se harán en la página web del Instituto, www.ispch.cl, completando el correspondiente formulario e incorporando:

- a) Certificado de vigencia de lo personalidad jurídica
- b) Estatutos que señalen que es una asociación sin fines de lucro.

ARTÍCULO 11°. Comisión electoral mixta.

Para los efectos del acto electoral, se constituirá una Comisión Electoral Mixta, en adelante Comisión Electoral, que será integrada por el Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas y un consejero o consejera que sea parte del Consejo saliente, los que serán responsables de organizar y conducir el nuevo proceso de eleccionario.

En el caso que ningún consejero o consejera del Consejo saliente resuelva integrar la Comisión Electoral, el cupo será integrado por un tercer representante de Instituto.

ARTÍCULO 12°. Proceso electoral.

Para efectos de la elección de los consejeros y consejeras a que se refiere en el artículo 3º, la comisión electoral realizará un primer llamado a inscripción de organizaciones y/o candidatos y candidatas al Consejo, que durará 15 días y un segundo llamado a inscripción que durará la misma cantidad de tiempo. Para efectos de la inscripción y votación, el Instituto implementará un sistema virtual de votación, que será debidamente comunicado en la página web institucional.

En forma paralela a la inscripción, la comisión electoral realizará revisión de datos y documentos de las organizaciones y/o asociaciones inscritas, así como de los candidatos y candidatas, para efectos del



cumplimiento de los artículos 6° y 7°, según corresponda.

ARTÍCULO 13°. Padrón Electoral.

El Instituto publicará las organizaciones y/o asociaciones y los candidatos y candidatas inscritas, en la página web institucional, junto con las categorías descritas en este reglamento. Asimismo, se publicará la fecha, hora, lugar de realización de la elección.

ARTÍCULO 14°. Modalidad de elección.

La elección se realizará en forma virtual en la web institucional. Participarán como votantes, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el Padrón electoral y lo harán solo en relación a los candidatos y candidatas que se presentan en las mismas categorías en los que el votante participa.

Cada representante legal tendrá nombre de usuario y contraseña para efectuar la votación en el sistema virtual de votación y lo deberá realizar por 2 organizaciones inscritas en su categoría para evitar empates.

ARTÍCULO 15°. Elección.

Serán electos consejeros y consejeras, aquellos y aquellas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número o elegir de conformidad al artículo 3.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros y consejeras, quedarán electos en calidad de consejeros/as reemplazantes. No obstante, las organizaciones podrán nombrar un suplente del consejero titular en caso de ocurrir las situaciones indicadas en el artículo 8°.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo con la presencia lo Comisión Electoral, quien actuará como ministro de fe.

ARTÍCULO 16°. Ausencia de candidatos o candidatas.

Si al día de la elección no existen candidatos o candidatas, la Dirección del Instituto procederá a designar en forma directa o los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón.

TITULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º Funciones y atribuciones del Presidente y del Consejo.

ARTÍCULO 17°. Funciones.

Al Consejo le corresponderá:

- 1. Opinar individual y colegiadamente sobre las materias de interés del Instituto y que sean sometidas a su consulta.*
- 2. Generar acciones a través de los mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger la opinión de los públicos de interés en las áreas de competencia de la institución*
- 3. Promover la difusión de las acciones de la institución, a nivel de las organizaciones sociales y comunitarias.*
- 4. Proponer a la Dirección del ISP temáticas de trabajo y áreas de interés para el trabajo en participación ciudadana.*
- 5. Dar contexto ciudadano, territorial, de género e igualdad a las acciones generadas desde el Instituto.*
- 6. Opinar en relación con el proceso de Cuenta Pública del Instituto*

ARTÍCULO 18°. Medios para el funcionamiento del Consejo.

El Instituto de Salud Pública de Chile se compromete a proporcionar los medios necesarios para el



funcionamiento del Consejo, dentro del marco jurídico que rige a la función pública. Asimismo, deberá entregar la información, veraz y oportuna, necesaria para que éste pueda ejercer sus competencias, exceptuando antecedentes que sean calificados como secretos o reservados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 19°. Funciones del Presidente del Consejo.

Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Actuar en representación del Consejo en los actos públicos que correspondan.
- c) Calendarizar sesiones del Consejo, las que podrán ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 20°. Funciones de los interlocutores.

Las funciones que realizarán los interlocutores son las siguientes:

a.- Secretario Ejecutivo:

- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente.
- Asesorar al Consejo en materias referidas a la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana
- Coordinar y dar seguimiento a las temáticas para avanzar en el trabajo del Consejo.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Dentro del marco jurídico de la función pública, asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- Publicar listado de las asociaciones con derecho a participar en el proceso electoral para consejero/a del Consejo.

b. - Secretario de Actas:

- Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución los mecanismos de participación.

Este cargo será desempeñado por el encargado o encargada de participación ciudadana del Instituto.

Además, participará de manera permanente en las reuniones del Consejo, la jefatura de la Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Párrafo 2: Del funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 21°. Funcionamiento ordinario del Consejo.

El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cinco veces por año, con la periodicidad que lo determine el Consejo en su primera sesión. Para dichas sesiones, se realizará una invitación indicando la fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.

En las sesiones ordinarias tratarán los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, así como los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados por uno o más consejeros.

ARTICULO 22°. Funcionamiento extraordinario del Consejo.

El Consejo se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Secretario Ejecutivo lo estime necesario, con debida fundamentación del caso o si lo dispone así la mayoría simple de sus integrantes. Para tal efecto, se realizará una invitación indicando la fecha, hora, lugar y las materias sobre las que versará la reunión.

ARTICULO 23°. Publicación de las sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán públicas, lo que se manifestará en la publicación del acta de la sesión



correspondiente.

Podrán ser invitados, con derecho a voz, funcionarios o funcionarias del servicio o personas externas, a fin de que presten asesorías en las materias de su competencia.

ARTICULO 24°. Registro de acuerdos.

En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, para ser registrado en un acta formal del Consejo de la Sociedad Civil.

ARTICULO 25°. Quórum para sesionar.

El quórum mínimo para celebrar la sesión será de 6 consejeros o consejeras, debiendo justificar su inasistencia quienes no puedan concurrir. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes, exceptuando si la materia o acuerdos a discutir, ameriten un mayor quórum, lo que será definido por el Consejo oportunamente”.

2. DEJASE SIN EFECTO, a contar de la oficialización de este acto administrativo, la Resolución Exenta N° 2147, de 9 de agosto de 2019 y cualquier otra resolución emitida al respecto.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

05/02/2025
Resol MMS N° 86

Distribución:

- Comunicaciones y Participación ciudadana.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

